

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno

Izaskun Bilbao Barandica (Renew)

Asunto: Sobre criterios de valoración del conocimiento de idiomas en procesos de acceso a la función pública europea

Esta semana una sentencia judicial emitida en Vitoria Gasteiz (País Vasco) ha anulado el resultado de una oposición por considerar la lengua vasca “muy difícil de aprender”. Las bases de la oposición eran conocidas y aceptadas por quienes se presentaron a la misma como ocurre con cientos de procesos similares. Este requisito es común en procesos similares por lo que tan atípica decisión lesiona los derechos de las personas que han aprendido esa lengua y superado las pruebas correspondientes y esperamos que se anule en instancias superiores. Pero llama especialmente la atención que la decisión se justifique aludiendo a un ranking, para esta diputada hasta hoy desconocido, que sitúa a la lengua vasca como “la quinta más difícil de aprender del mundo”. A la vista de la experiencia que atesoran las instituciones comunitarias en oposiciones en las que el multilingüismo es un factor esencial, nos gustaría saber:

¿Manejan las instituciones comunitarias algún ranking como el que al parecer justifica este fallo?

¿Hay antecedentes de que la “extrema dificultad” para aprender un idioma haya sido causa de la anulación de algún concurso a nivel comunitario?

¿Se pondera la “dificultad” a la hora de valorar en una oposición comunitaria el conocimiento de una determinada lengua?